Modifica el Código del Trabajo, en materia de nacionalidad de los trabajadores que sirven a un mismo empleador

Boletín N°11521-13

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone incluir al viudo extranjero de un conviviente civil chileno dentro de los casos que establece la ley para ser considerado chileno, para los efectos de determinar la proporción de nacionales que deben servir a un mismo empleador.

En los últimos tiempos nuestro Código del Trabajo ha sufrido varias modificaciones con la finalidad de equiparar la relación asimétrica que detenta el trabajador frente al empleador.

Así mismo, se establecieron normas que no solo tienen la finalidad señalada, sino que también buscan restringir, en la medida de lo posible, todo tipo de

discriminación, tanto al momento de desarrollarse la relación laboral como también al momento de contratar al trabajador, salvo ciertas excepciones.

Dentro de las excepciones expuestas se encuadra la diferencia que establece el legislador entre los chilenos y extranjeros, otorgándoles a los nacionales mayores privilegios o garantías a la hora de ser contratados, tal como la exigencia al empleador, que ocupa en su empresa más de 25 trabajadores, de contratar al menos el 85% de nacionales . En efecto, el artículo 19 del Código del Trabajo establece: *"El ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador será de nacionalidad chilena.*
Se exceptúa de esta disposición el empleador que no ocupa más de veinticinco trabajadores.".

Así mismo el propio cuerpo normativo contiene las reglas para computar dicho porcentaje, estableciendo en su artículo 20 las siguientes causales:

"1.- se tomará en cuenta el número total de trabajadores que un empleador ocupe dentro del

territorio nacional y no el de las distintas sucursales separadamente;

2.- se excluirá al personal técnico especialista;

3.- se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de cónyuge chileno, y

4.- se considerará también como chilenos a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales.”

Sin embargo, en su numeral tercero se puede analizar que el legislador incurre en una omisión importante, toda vez que hace la diferencia entre el extranjero que mantiene su relación conyugal o de convivencia civil y de aquel viudo de cónyuge chileno, omitiendo a aquel viudo de conviviente civil chileno, incurriendo de ésta forma en una discriminación arbitraria por parte de la propia norma.

Dicha distinción no es simple retórica, en efecto los Tribunales de Justicias han estimado que existiendo una clara distinción entre ambos casos, un extranjero

que contrajo un vínculo contractual por medio de la ley de unión civil con un chileno y luego enviudó, no puede ser catalogado como chileno, para los efectos de computar el porcentaje mínimo de chilenos que deben trabajar en una misma empresa, toda vez que la norma no lo contempla, generándose una contradicción con aquel que mantiene su vínculo de conviviente civil, produciéndose por lo mismo una discriminación arbitraria entre unos y otros, y que por medio de la presente moción se pretende subsanar.

Es por ello, que el motivo de la presente moción es proponer incluir al viudo extranjero de un conviviente civil chileno dentro de los casos que establece la ley para ser considerado chileno para los efectos de determinar la proporción de chilenos que deben servir a un mismo empleador.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código del Trabajo, de la siguiente manera:

Modifíquese el artículo 20 número 3°, lo siguiente:
Agréguese entre las frases: “viuda de cónyuge” y “chileno” lo siguiente: “o conviviente civil”



JORGE TARUD DACCARETT

Diputado de la República